

IQUIQUE, 17 de Junio de 2022.-

DECRETO EXENTO N°10-0557-22.-

Con esta fecha, la Rectora (S) de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat; el D.F.L. N°1, de 1985 del Ministerio de Educación, que fija su Estatuto; la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; las Resoluciones N°7, de 2019, y N°16, de 2020, de la Contraloría General de la República; el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2020, del Ministerio de Educación, que nombra al Rector de la Universidad; el Decreto TRA N°385/23/2020, de 08 de octubre de 2020; el Decreto 115, de 05 de abril de 2013; el Decreto Exento N°0140, de 28 de enero de 2021; y el Decreto Exento N°0930, de 24 de junio de 2021, que aprueba el Reglamento de Becas y Descuentos de Postgrados de la Universidad Arturo Prat, todos de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a.- Que la Universidad Arturo Prat es una universidad estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

b.- Que, es de interés de esta Casa de Estudios formar capital humano profesional que apoye su gestión interna y contribuya a la modernización de los servicios de la institución, así como entregar a la comunidad profesionales íntegros y comprometidos al crecimiento país.

c.- El Memorándum N°154.339, de 03 de junio de 2022, emitido por el Director General de Postgrado, sr. David Ríos García, quien solicita la emisión del Decreto Exento, que apruebe las modificaciones al reglamento indicado.

d.- Las facultades que le asisten a la sra. Rectora (S) de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, 2° de la Ley N°21.094, y 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, norma última que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva de esta Casa de Estudios.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificase el Decreto Exento N°930, de 24 de junio de 2021, que aprueba el Reglamento de Becas y Descuentos de Postgrados de la Universidad Arturo Prat, en el sentido que se indica a continuación:

1.- Incorpórase a continuación del artículo 4 los siguientes artículos 4 bis y 4 ter, nuevos, dentro del Título I, Disposiciones Generales, cuyo texto se indica a continuación:

“Artículo 4 bis. El procedimiento para la asignación de becas de manutención y descuentos de arancel, consta de cuatro etapas:

- a) Postulación a beca de manutención y/o descuento de arancel de postgrado.
- b) Revisión y evaluación de antecedentes presentados por las/os postulantes.
- c) Adjudicación o rechazo del o los beneficio/os al que se postulan.
- d) Acto administrativo que sancione la adjudicación.

Artículo 4 ter. El pagaré descrito en este reglamento, como instrumento mercantil que tiene por objeto de caucionar los beneficios asignados, se registrará en su regulación y emisión a las disposiciones contenidas en la Ley 18.092 que dicta las nuevas normas sobre letra de cambio y pagaré.”

2.- Reemplázase el artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5. La cantidad de descuentos entregados, así como el monto de éstos, dependerán del presupuesto institucional del año correspondiente y de cualquier otro aporte que reciba el programa o la DGP con esta finalidad.

El número de becas dependerá del presupuesto institucional del año correspondiente y con cualquier otro aporte que reciba el programa o la DGP con esta finalidad.”

3.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6. Quienes se encuentren interesadas o interesados en postular a las becas y descuentos señalados en el artículo 3°, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La o él postulante deberá estar aceptado en un programa de magister académico, mixto o doctorado acreditado o acreditable, impartido por la Universidad Arturo Prat.
- b. La o él postulante no deberá contar con otro financiamiento para estos fines, ya sea interno o externo a la institución.
- c. La o él postulante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria.
- d. En caso de tratarse de un postulante extranjero, podrá postular con visa en trámite.”

4.- Reemplázase el artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10. Las y los estudiantes beneficiarios por uno o ambos beneficios establecidos en el Artículo 3 deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Matricularse en el programa que fue aceptado(a) y cumplir con los procesos administrativos de la Universidad.
- b. El o la estudiante que reciba un beneficio, deberá firmar el pagaré correspondiente a nombre de la Universidad Arturo Prat
- c. Realizar actividades docentes de pregrado y/o postgrado, de investigación, vinculación y/o gestión que defina cada programa, las que quedarán consignadas en un convenio entre las partes. Las actividades deberán ser compatibles con la dedicación esperada de cada estudiante al Programa respectivo, con el propósito de velar por su desempeño académico. Así entonces, para dar seguimiento y control, el Comité Académico del Programa (CAP) deberá llevar

registro de las actividades realizadas, remitiendo un informe anual por cada beneficiario(a) a la DGP, previa renovación del o los beneficios respectivos.

- d. El o la estudiante deberá contar con una cuenta bancaria unipersonal al momento de hacer efectiva la beca de manutención, para efectuar los depósitos correspondientes. La cuenta bancaria debe estar exclusivamente a nombre del becario (a).
- e. La mantención de los beneficios para los siguientes periodos académicos estará sujeta a la aprobación de las actividades curriculares en el tiempo regular previsto, al pago oportuno del arancel básico correspondiente en cada semestre, si corresponde, y a la aprobación de estas actividades curriculares con nota promedio final 5,0 o superior (En escala de 1 a 7).”

5.- Sustitúyase la letra c) del artículo 12, por el siguiente:

“c.- Abandono del programa si el estudiante no se matricula en el período correspondiente informado por la Universidad.”

6.- Incorpórase a continuación del artículo 13, el artículo 13 Bis, nuevo, dentro del Título IV, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 13 bis. De forma excepcional, los beneficiarios podrán solicitar una extensión de la beca de manutención y del descuento, por tres meses para el caso de magister académico y/o mixtos y de seis meses en el caso del doctorado, siempre que el/la estudiante mediante solicitud justifique debidamente ante el CAP las razones para extender el plazo del o los beneficios/s, quien deberá aprobar o rechazar la extensión solicitada en mérito de los antecedentes presentados.”

7.- Sustitúyase la disposición transitoria “Segunda”, por la siguiente:

“Segunda: Para los años 2021 y 2022, la asignación de los beneficios no se realizará previa convocatoria, por lo que serán asignados de acuerdo a la propuesta de los/as directores de los programas. En consecuencia, los criterios de asignación a que se refiere el artículo 4 serán determinados a partir del proceso de asignación del año 2023. Respecto de la beca, esta sólo será aplicable a los programas acreditados/acreditables.

8.- Incorpóranse las siguientes disposiciones transitorias “Tercera” y “Cuarta”, cuyo texto es el siguiente:

“Tercera: El pagaré descrito en el Artículo 10, para aquellos beneficiarios del año 2022, será firmado con posterioridad a su adjudicación en forma excepcional.

Cuarta: La forma de pago del beneficio para el 2022, será realizada en dinero efectivo contra recibo durante la tramitación de la visa de los/as beneficiarios. “

ARTÍCULO SEGUNDO.- Apruébase el texto refundido del Reglamento de Becas y Descuentos de Postgrado Universidad Arturo Prat, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS Y DESCUENTOS DE POSTGRADO UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento establece las becas de manutención y los descuentos de arancel que la Universidad Arturo Prat (en adelante la Universidad o UNAP) concede a los alumnos regulares de programas de postgrados de magister y doctorado, dictados por esta casa de estudios.

La Dirección General de Postgrado (DGP) administrará la asignación y mantención de los beneficios para los estudiantes en calidad de aceptados y matriculados en los programas de postgrado, las que serán oficializadas a través de decreto de rectoría

Artículo 2. Las becas de manutención, en adelante becas, y los descuentos de arancel, en adelante descuentos, para los programas de postgrado corresponden a un beneficio que la UNAP otorga a los alumnos de sus programas de postgrado, en conformidad a las normas que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 3. La UNAP pondrá a disposición de los alumnos regulares de los programas de postgrado las siguientes becas y descuentos:

- a. Descuento de arancel del programa: Este beneficio permite el otorgamiento de un porcentaje de descuento, que eximirá a la o el beneficiario de pagar total o parcialmente el arancel del programa de postgrado respectivo. Este beneficio será asumido por el presupuesto del programa respectivo, siempre que cumpla con las políticas financieras exigidas para ellos.
- b. Beca manutención: Este beneficio consiste en otorgar a la o el becario una cantidad de dinero mensual, que quedará completamente a su disposición para sus gastos personales. Este beneficio está destinado a las y los estudiantes de los programas de magister académicos o mixtos o doctorado acreditados/acreditables, el cual será pagado en cuotas según programa.

Artículo 4. Para asignar estos beneficios anualmente se realizará una convocatoria cuyas bases, para los diferentes programas, serán publicadas en admisión postgrados en la página institucional.

Artículo 4 bis. El procedimiento para la asignación de becas de manutención y descuentos de arancel, constan de cuatro etapas:

- a) Postulación a beca de manutención y/o descuento de arancel de postgrado.
- b) Revisión y evaluación de antecedentes presentados por las/os postulantes.
- c) Adjudicación o rechazo del o los beneficio/os al que se postulan.
- d) Acto administrativo que sancione la adjudicación.

Artículo 4 ter: El pagaré descrito en este reglamento, como instrumento mercantil que tiene por objeto de caucionar los beneficios asignados, se registrará en su regulación y emisión a las disposiciones contenidas en la Ley 18.092 que dicta nuevas normas sobre letra de cambio y pagaré.

TÍTULO II DEL TIPO Y NÚMERO DE DESCUENTOS Y BECAS

Artículo 5. La cantidad de descuentos entregados, así como el monto de éstos, dependerán del presupuesto institucional del año correspondiente y con cualquier otro aporte que reciba el programa o la DGP con esta finalidad.

El número de becas dependerá del presupuesto institucional del año correspondiente y con cualquier otro aporte que reciba el programa o la DGP con esta finalidad.

TÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Artículo 6. Quienes se encuentren interesadas o interesados en postular a las becas y descuentos señalados en el artículo 3°, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La o él postulante deberá estar aceptado en un programa de magister académico, mixto o doctorado acreditado o acreditable, impartido por la Universidad Arturo Prat.
- b. La o él postulante no deberá contar con otro financiamiento para estos fines, ya sea interno o externo a la institución.
- c. La o él postulante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria.
- d. En caso de tratarse de un postulante extranjero, podrá postular con visa en trámite.

Artículo 7. Si el programa de postgrado está acreditado, es obligatorio que las y los postulantes a los beneficios de estos programas, demuestren cada año estar participando en los concursos de becas estatales o becas externas a la UNAP, a partir del ingreso al programa de postgrado.

Artículo 8. En caso de ser rechazada la solicitud de beneficios, las y los postulantes podrán interponer recurso de reposición dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados desde la notificación de los resultados.

TÍTULO IV DE LA ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS BENEFICIARIOS(AS)

Artículo 9. Las postulaciones que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en la convocatoria de beneficios serán sometidas a un proceso de evaluación y selección ejecutado por el Cuerpo académico, conforme a las bases de la respectiva convocatoria.

Artículo 10. Las y los estudiantes beneficiarios por uno o ambos beneficios establecidos en el Artículo 3 deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Matricularse en el programa que fue aceptado(a) y cumplir con los procesos administrativos de la Universidad.
- b. El o la estudiante que reciba un beneficio, deberá firmar el pagaré correspondiente a nombre de la Universidad Arturo Prat
- c. Realizar actividades docentes de pregrado y/o postgrado, de investigación, vinculación y/o gestión que defina cada programa, las que quedarán consignadas en un convenio entre las partes. Las actividades deberán ser compatibles con la dedicación esperada de cada estudiante al Programa respectivo, con el propósito de velar por su desempeño académico. Así entonces, para dar seguimiento y control, el Comité Académico del Programa (CAP) deberá llevar registro de las actividades realizadas, remitiendo un informe anual por cada beneficiario(a) a la DGP, previa renovación del o los beneficios respectivos.
- d. El o la estudiante deberá contar con una cuenta bancaria unipersonal al momento de hacer efectiva la beca de manutención, para efectuar los depósitos correspondientes. La cuenta bancaria debe estar exclusivamente a nombre del becario (a).
- e. La mantención de los beneficios para los siguientes periodos académicos estará sujeta a la aprobación de las actividades curriculares en el tiempo regular previsto, al pago oportuno del arancel básico correspondiente en cada semestre, si corresponde, y a la aprobación de estas actividades curriculares con nota promedio final 5,0 o superior (En escala de 1 a 7).

Artículo 11. Los beneficios establecidos en el presente reglamento se otorgarán de la siguiente manera:

- a. Su duración será por el periodo de un año y podrán ser renovados, anualmente, en la medida que se encuentre dentro del plazo de duración del programa de magister o doctorado y en caso de cumplir con los requisitos previamente establecidos. Sin importar el momento de la solicitud del o los beneficios, éstos no podrán superar el periodo de duración académica del programa.
- b. Los beneficios se otorgarán a los alumnos que hayan formalizado su proceso de matrícula. Será responsabilidad del CAP informar oportunamente a la DGP y la Vicerrectoría de Administración

- y Finanzas (VRAF) sobre deserción o incumplimientos de los estudiantes que conlleven a la pérdida de los beneficios.
- c. La beca de manutención establecida en este reglamento es incompatible con cualquier otro tipo de beca de ayuda económica externa. Por lo tanto, si el becario se adjudica una beca externa debe renunciar a la beca de ayuda económica interna.

Artículo 12. Serán causales de pérdida de beneficios:

- a. Registrar sanciones en procedimientos disciplinarios conforme al Reglamento del Estudiante.
- b. Exceder el plazo de duración del programa.
- c. Abandono del programa si el estudiante no se matricula en el período correspondiente informado por la Universidad.
- d. En general, por incumplimiento de sus obligaciones especiales y/o pérdida de alguno de los requisitos establecidos para la obtención del beneficio.

Artículo 13. Quien hubiese perdido la calidad de beneficiario por alguna de las razones establecidas en el artículo precedente, quedará inhabilitado para postular a nuevos beneficios que otorgue la institución de conformidad a lo que indica el presente reglamento.

Artículo 13 bis. De forma excepcional, los beneficiarios podrán solicitar una extensión de la beca de manutención y del descuento, por tres meses para el caso de magister académico y/o mixtos y de seis meses en el caso del doctorado, siempre que el/la estudiante mediante solicitud justifique debidamente ante el CAP las razones para extender el plazo del o los beneficios/s, quien deberá aprobar o rechazar la extensión solicitada en mérito de los antecedentes presentados.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Las bases de las convocatorias de Beneficios de Postgrados no podrán contener disposiciones contrarias a las del presente reglamento.

Artículo 15. Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la DGP, mediante resolución de la VRA, sin perjuicio de las facultades que asisten al Rector.

Artículo 16. En caso de requerir el visto bueno y/o aprobación por la VRAF y/o la Vicerrectoría de Investigación e Innovación (VRII), será facultad de la VRA coordinar y realizar dichas gestiones.

TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente reglamento entrará en vigencia a contar de su publicación. Sin embargo, será aplicable a todos los programas en modalidad presencial vigentes en el año 2021. Respecto del descuento será aplicable a estudiantes que hayan ingresado a dichos programas de postgrado a partir del año 2018 o posterior, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria del programa y sea avalado por su director/coordinador.

Segunda: Para los años 2021 y 2022, la asignación de los beneficios no se realizará previa convocatoria, por lo que serán asignados de acuerdo a la propuesta de los/as directores de los programas. En consecuencia, los criterios de asignación a que se refiere el artículo 4 serán determinados a partir del proceso de asignación del año 2023. Respecto de la beca esta sólo se aplica a los programas acreditados/acreditables.

Tercera: El pagaré descrito en el Artículo 10, para aquellos beneficiarios del 2022, será firmado con posterioridad a su adjudicación en forma excepcional.



Cuarta: La forma de pago del beneficio para el 2022, será realizada en dinero efectivo contra recibo durante la tramitación de la visa de los/as beneficiarios.”


ARIEL SMITH MARIN
Secretario General (S)


LILIANA HERRERA CAMPOS
Rectora (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2022.-
LHC/ASM/ccy.-

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

17 JUN. 2022